



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 064-2012-PCNM

Lima, 27 de enero de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Francisco Belthier Paz Pérez; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 351-2003-MP-FN, de 06 de marzo de 2003, don Francisco Belthier Paz Pérez fue reincorporado en el cargo de Fiscal Provincial Titular de la Fiscalía Provincial en lo Penal de Chiclayo, habiendo transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 003-2011-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a don Francisco Belthier Paz Pérez en su calidad de Fiscal Provincial Titular de la Fiscalía Provincial en lo Penal de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, siendo el período de evaluación del magistrado del 12 de marzo de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública de 27 de enero de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta se aprecia que si bien el evaluado asiste con regularidad y puntualidad a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas; no registra antecedentes de índole policial, judicial, ni penal; así como anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial; igualmente, en cuanto a su información patrimonial no se aprecia variación injustificada; y, en lo referente a los referéndums del Colegio de Abogados de Lambayeque se advierten resultados de relativa aceptación; sin embargo, que en lo referente a su récord disciplinario registra 3 amonestaciones y dos multas, estas últimas de 20% y 25%, por falta de motivación adecuada y no conducir adecuadamente una investigación, sumado a esto no puede pasarse por alto un asunto de significativa importancia vinculado a la legalidad de su ejercicio como Fiscal, en la medida que aparece en los registros de su carpeta de evaluación, en el rubro procesos judiciales seguidos en su contra una condena por la comisión del delito de omisión de asistencia familiar, la misma que si bien fue impuesta fuera del período de evaluación, sus efectos alcanzan a su ejercicio actual en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° inciso 4) de la Ley N° 29277 – Ley de la Carrera Judicial, que dispone expresamente: "Son requisitos generales para el ingreso y permanencia en la carrera judicial (...) no haber sido condenado ni haber sido pasible de una sentencia con reserva de fallo condenatorio por la comisión de un delito doloso. La rehabilitación, luego de cumplida una sentencia condenatoria, no habilita para el acceso a la carrera judicial"; norma que es congruente y compatible con el derogado artículo 177° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, vigente al momento de la reincorporación del Magistrado evaluado, cuyo inciso 6) establecía como requisito común para ser magistrado "No haber sido condenado ni hallarse procesado, por delito doloso común". Por consiguiente la permanencia de don Francisco Belthier Paz Pérez en el cargo de Fiscal contradice directamente las normas prohibitivas para el ejercicio del cargo que ostenta, previstas en nuestro ordenamiento legal; afectando seriamente este rubro de la evaluación;

Cuarto: Que, en lo referente al rubro idoneidad, sin perjuicio de la evaluación de los parámetros que corresponden a calidad de resoluciones, en que ha obtenido puntuaciones promedio apenas regulares de 1.34 sobre 2.0 por cada resolución; organización del trabajo, con una calificación aceptable; celeridad y rendimiento, en que se aprecian indicadores de producción sostenida y favorables que denotan una gestión aceptable en su despacho; así como un desarrollo profesional que sólo registra tres cursos de especialización/diplomados con notas aprobatorias en los años 2006, 2008 y 2011; se debe tener en consideración que la ratificación constituye una evaluación integral de la conducta e idoneidad de un magistrado, debiendo acreditar el evaluado copulativamente el cumplimiento mínimo de los estándares requeridos en ambos rubros, de manera que pueda establecerse

que guarde las condiciones debidas para continuar en el cargo. Por consiguiente, en el presente caso, si bien el evaluado registra una evaluación de idoneidad que vista aisladamente podría resultar aceptable, sin embargo el conflicto de legalidad en su ejercicio como Fiscal, derivado del incumplimiento de las nomas glosadas en el considerando afectan negativamente este rubro de la evaluación:

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Francisco Belthier Paz Pérez es un magistrado que ha vengo ejerciendo el cargo de Fiscal desde su reincorporación en marzo de 2003, en contravención de las disposiciones vigentes en ese momento artículo 177° inciso 6) de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como del vigente artículo 4° inciso 4) de la Ley de la Carrera Judicial, lo cual afecta seriamente la valoración de los parámetros sujetos a evaluación que no resultan favorables, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación no ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de no renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 27 de enero de 2012;

RESUELVE:

Primero: No renovar la confianza a don Francisco Belthier Paz Pérez y, en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial Titular de la Fiscalía Provincial en lo Penal de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque.

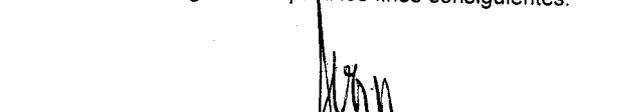
Segundo.- Notifíquese personalmente al Magistrado no ratificado y una vez que haya quedado firme remítase copia certificada al señor Fiscal de la Nación, de conformidad con el artículo trigésimo noveno del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

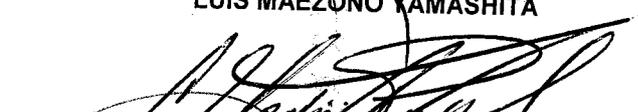

GONZALO GARCIA NUÑEZ


GASTON SOTO VALLENAS


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


MAXIMO HERRERA BONILLA


LUIS MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


PABLO TALAVERA ELGUERA